

MAIN abreviada INICIAL sobre el proyecto de Orden de de de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC, período 2023-2027 (BORM nº 163, 17/07/2023).

1. Justificación de la MAIN abreviada:

No se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada, debido a que este proyecto de Orden solo pretende introducir modificaciones relativas a varios artículos de la Orden de 12 de julio de 2023, que no tienen un impacto significativo en ningún ámbito.

2. Oportunidad y motivación técnica:

El Proyecto de Orden tiene como finalidad corregir varios aspectos de la Orden de 12/07/2023, cuya motivación se expone a continuación:

Se añade un nuevo apartado al artículo 2:

“16. Fecha de establecimiento a la actividad agraria: la fecha más antigua de cualquiera de las siguientes actuaciones: - Primer alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) por el ejercicio de su actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA). - Resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras dentro de las medidas de desarrollo rural. - Primera inscripción en registros agrarios (Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA), Sistema de Información de Explotaciones (SIEIX)) o primera percepción de ayudas agrarias detectada por la autoridad competente en el control de las ayudas.”

Esta definición, recogida en el Real Decreto 1047/2022 y en el Real Decreto 1048/2022, se hace necesaria para poder aplicar la intensidad adicional de ayuda para las personas jóvenes agricultoras.

Se da nueva redacción al artículo 3, corrigiendo el texto resaltado en negrita:

*“La presente disposición regula las ayudas, en modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar una parte de las inversiones subvencionables en explotaciones agrarias, situadas en la Región de Murcia, establecidas en el PEPAC de España (período 2023-2027) como intervenciones 6841.1 y **6841.2** y descritas en el artículo 1.1 de esta Orden, consistentes en una subvención de capital, que se abonará previa ejecución y justificación por parte de la persona beneficiaria de las inversiones aprobadas, así como del cumplimiento del resto de requisitos previstos en esta Orden.”*

El cambio se debe a que, por error, se transcribió un código de inversión erróneo (6842.2).

Se modifica el artículo 5, apartado 2, segundo párrafo, añadiendo el texto resaltado en negrita:

*“Se incrementará otro 20% adicional en el caso de personas jóvenes agricultoras que se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda, **conforme a la definición del apartado 16 del artículo 2**, y sigan cumpliendo la condición de edad (no haber cumplido más de 40 años en el año natural de la solicitud de ayuda).”*

Este cambio se hace necesario para vincular el incremento de prima al cumplimiento de la definición introducida anteriormente.

Se corrige el artículo 6, apartado 3, letra c) añadiendo el texto resaltado en negrita:

*“Existencia de un pacto de indivisión por un periodo de, **al menos**, 9 años desde el pago final de la ayuda, conforme a los artículos 11.3 y 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.”*

Este cambio se debe a que se deben admitir pactos de indivisión de 9 o más años, y no restringirlo a pactos de 9 años exactos.

Se modifica el artículo 8, apartado 3, añadiendo el texto resaltado en negrita:

*“3. En el caso de que parte de la explotación se ubique en otra comunidad autónoma, la base territorial ubicada en la Región de Murcia supondrá más de la mitad **de la misma, en términos de superficie, alcanzándose, además, el requisito establecido en el punto 1 anterior en la parte ubicada en la Región de Murcia.**”*

Este cambio se introduce para garantizar que cuando una explotación se ubique en más de una comunidad autónoma, la parte de la región de Murcia suponga más de la mitad de la misma, y genere al menos 1 UTA en dicha parte.

Se modifica el artículo 8, añadiendo un nuevo apartado:

“4. En el caso de explotaciones agrarias sin base territorial (ganaderas o apícolas), se exigirá que estén registradas en el REGA de la Región de Murcia, alcanzándose, además, el requisito establecido en el punto 1 anterior en la parte registrada en la Región de Murcia.”

Esta inclusión se debe a la necesidad de concretar el supuesto de explotaciones sin tierra, en cuanto a la necesidad de inscripción en REGA.

Se modifica el artículo 21, apartado 3, añadiendo el texto resaltado en negrita:

*“3. Dicho plan se ajustará al modelo recogido en el anexo V, disponible igualmente en la Guía de Procedimientos y Servicios (GPS) de la CARM y en la página Web de la Sede Electrónica (<https://sede.carm.es>). **Para la elaboración del mismo, se utilizará la renta de referencia oficial del año en que se publique la correspondiente convocatoria.**”*

La adición se debe a la necesidad de aclaración sobre que renta de referencia utilizar para la elaboración del plan empresarial.

Se corrige el anexo III, en su apartado 12, corrigiendo el texto resaltado en negrita:

*“12. La superficie mínima para la adquisición de cosechadoras de plantas aromáticas será de **10 hectáreas.**”*

Se sustituyen las 30 hectáreas indicadas en la Orden por 10 hectáreas, al considerarse necesario bajar el umbral mínimo de superficie, dada la atomización de las explotaciones dedicadas a este cultivo.

Se modifica el anexo IV, en los sub anexos a y b:

En el sub anexo a, se corrige el código del acuífero de Caravaca: “70.030”, por el correcto: “70.032”. Igualmente, se denomina correctamente el acuífero 70.031: “Sierra de Crevillente”, por el correcto: “Sierra de Crevillente Segura”.

En el sub anexo b, se eliminan los siguientes acuíferos, por estar duplicados (ya aparecían en el sub anexo a, donde estaban correctos): “70.029. Quibas”, “70.032. Caravaca”, “70.035. Cuaternario de Fortuna”, “70.042. Terciario de Torrevieja”, “70.045. Detrítico de Chirivel-Maláguide”, “70.047. Triásico Maláguide de Sierra Espuña”.

Se elimina el acuífero “70.037. Sierra de la Zarza” del sub anexo a, pasándolo al sub anexo b.

Se corrige el anexo VII, cambiando los códigos de 8 inversiones:

Los cambios se deben a error en la codificación de las inversiones.

Se modifica el anexo X, apartado 12, corrigiendo el texto por una nueva redacción, resaltada en negrita:

“12. Memoria técnica o proyecto que acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en el anexo III, punto 14.b), sobre autoconsumo de energía eléctrica en la explotación, en su caso.”

El cambio se debe a que por error, se indicó en la Orden “15.b)”.

3. Motivación y análisis jurídico:

a) **Competencia de la CARM sobre la materia:**

La disposición objeto de la presente Memoria se dicta en el ejercicio de las competencias exclusivas que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reconoce a la Comunidad Autónoma en las materias de agricultura (art. 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (art.10.1.11).

b) **Rango del proyecto normativo:**

El rango normativo que corresponde a la norma objeto de la presente MAIN es el mismo que el de la norma que se modifica.

c) **Breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa:**

Dado que el proyecto normativo tiene naturaleza reglamentaria, se ha seguido en su elaboración el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El texto ha sido sometido a la consideración de Técnico consultor del Servicio Jurídico.

En su redacción se ha tenido en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de Julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

d) **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la disposición que se pretende aprobar:**

El proyecto normativo afecta, por cuanto la modifica parcialmente, a la Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del PEPAC 2023-2027.

4. Informe de impacto presupuestario:

El impacto presupuestario es el ya previsto para la convocatoria, publicada mediante Orden de 30 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, periodo 2023-2027, correspondientes a la anualidad 2023 (Extracto de BORM nº 279, 02/12/2023).

Por otra parte, la norma no tiene ningún tipo de impacto sobre el gasto corriente o de personal. Todo el trabajo se efectuará con los medios ya disponibles.

5. Informe de impacto por razón de género:

La aprobación de la norma no tiene ningún tipo de impacto en las situaciones de desigualdad por razón de género.

6. Necesidad de tramitación de urgencia:

Dado que el plazo de solicitud de ayuda, definido en la Orden de 30 de noviembre de 2023, termina el 27 de marzo de 2024, se considera necesaria la tramitación de urgencia de la modificación de la Orden de bases de 12 de julio de 2023.

Jefe de Servicio de Modernización
de Explotaciones Agrarias.
Antonio Alabarta Ángel

Fdo. electrónicamente